

INTERVENCION DE INGENIEROS

Se somete a consideración la reglamentación de la intervención de los ingenieros en la aplicación de ordenanzas, sobre instalaciones mecánicas de ascensores y montacargas.

DECRETO N° 8404:- "Artículo 1º.- Establécense las siguientes normas en cuanto a la intervención de profesionales con motivo de la aplicación de los artículos 4º y 45º de las Ordenanzas sobre Instalaciones Mecánicas y de Ascensores y Montacargas, respectivamente: Los técnicos deberán ser: (a) - Ingenieros Industriales; (b) - Ingenieros con título expedido por la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas de acuerdo con los planes de estudio anteriores a la división Civil-Industrial, hubiesen o no hecho el canje según la Ley N° 7801; (c) - Ingenieros no comprendidos en los apartados a) y b), que soliciten su admisión por escrito, quedando la resolución del petitorio a la Intendencia Municipal que decidirá según lo dispuesto en el artículo 7º de las bases aprobadas por la Asamblea de la Asociación de Ingenieros del Uruguay reunida el 20 de diciembre de 1951.-

"Artículo 2º.- Comuníquese".-